

## BALEARES

7309

**RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se aprueba la reestructuración del Partido Médico de Sóller y agregado mediante la desagregación del mismo, del término municipal de Fornalutx.**

Examinado el expediente de reestructuración del Partido Médico de Sóller y agregado, desagregando el municipio de Fornalutx para convertirlo en Partido Médico, y

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, de determinación y modificación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas, en relación con la disposición transitoria del Decreto 2221/1978, de 28 de agosto, y habida cuenta de la necesidad de que el municipio de Fornalutx cuente con un Médico titular, que esté en él destinado y que pueda atender adecuadamente las necesidades de la población, en igualdad de condiciones a las que tienen los restantes municipios de nuestra Comunidad Autónoma, restableciendo así una situación, en atención a los habitantes de dicho municipio, que ya existió en épocas anteriores, que, en su día, se suprimió por motivos que actualmente no resultan oportunos, y sin perjuicio de cualquier ordenación que en el futuro se pueda realizar en materia sanitaria en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma;

Vistos los informes de los sanitarios locales afectados, de los Ayuntamientos de Sóller y Fornalutx, y de la Dirección Provincial de Instituto Nacional de la Salud;

Visto el Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, de asignación de la titularidad de las competencias en materia de sanidad y, en especial, la que se hace referencia en el capítulo II, artículo 6.º, del mismo precepto legal, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 26 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, en relación con el Decreto 56/1984, de 26 de julio, de atribución de competencias a la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, y del Decreto 43/1984, de 7 de junio, de delegación de atribuciones en materia de gestión de personal; he resuelto

Primero.—Aprobar la reestructuración del Partido Médico de Sóller y agregado.

Segundo.—Se constituye el Partido Médico de Fornalutx, al que se le asigna: una plaza de Médico titular, ostentando la categoría cuarta.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les illes Balears», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV.II. para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1986.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

Sres. Director general de Sanidad y Secretario general Técnico.

## COMUNIDAD DE MADRID

7310

**LEY 10/1985, de 12 de diciembre, por la que se crea el Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid».**

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 10/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 301, de fecha 19 de diciembre de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

El funcionamiento cotidiano de la Imprenta de la Comunidad de Madrid, con su actual organización, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la misma, más adecuada para una actividad o función de carácter burocrático y administrativo, en la medida en que la Imprenta ha ido acentuando su aspecto productivo-comercial.

No obstante, el bloque jurídico institucional comunitario proporciona la herramienta idónea para la nueva situación creada. La Ley de Administración Institucional, norma marco de la Administración comunitaria descentralizada recoge otras figuras normativas que permiten una mayor agilidad para su funcionamiento. De entre ellas se ha optado por el organismo autónomo de carácter comercial e industrial, lo que no impide avanzar en el futuro hacia fórmulas de mayor flexibilidad en la medida en que la experiencia de la imprenta lo aconseje y al tiempo que los diversos tipos de la Administración Institucional vayan consolidándose en torno a unas características diferenciadoras (fiscales, presupuestarias, jurídicas ...) claramente limitadas.

En la regulación que se ha hecho se ha optado por la mayor simplicidad y seguridad jurídica que proporciona la remisión expresa y directa a la Ley de Administración Institucional, sin perjuicio de las especialidades que se recogen en esta Ley fundacional. Se ha pretendido con ello reafirmar el valor jurídico de la Ley de Administración Institucional con la consiguiente evitación, en lo posible, de regulaciones singulares paralelas.

La Imprenta, en la nueva regulación, podrá contratar directamente —lo que supone la simple aprobación de un pliego de cláusulas económico-administrativas y la consulta a tres Empresas— todos los suministros de materias primas, mercaderías, encargos, envases, embalajes y demás bienes y servicios que se integran como coste directo en los productos servicios finales propios de su actividad productivo-comercial, estando sujeta desde el punto de vista del control financiero, no al régimen de fiscalización previa, sino al de comprobaciones periódicas o procedimientos de auditorías, con la sola excepción de las adquisiciones de material inventariable que por imperativo, a sensu contrario, del artículo 95.1 de la Ley General Presupuestaria seguirán sujetos a fiscalización previa.

La Ley General Presupuestaria, en su artículo 83.3.b) atribuye carácter limitativo a las retribuciones del personal funcionario de los Organismos autónomos. Por lo tanto, las retribuciones de su personal laboral habrían de ser estimativas. Esto obedece, sin duda, a la mayor predictibilidad de las retribuciones funcionariales debido a su peculiar régimen estatutario, invirtiéndose la situación en el caso de los laborales.

No obstante, el citado artículo apodera a la ley creadora de cada Organismo autónomo para dar carácter estimativo a las retribuciones de su personal funcionario y no puede haber tampoco problemas en hacer limitativas las retribuciones de su personal laboral cuando ello no entorpezca la flexibilidad de funcionamiento del correspondiente Ente, al potenciarse los mecanismos de control del gasto público.

De ahí que la presente ley opte por el criterio de definir como limitativas las retribuciones ordinarias de todo el personal de la Imprenta, y dejar como estimativas únicamente a las extraordinarias, debido a su impredecibilidad.

Desde el punto de vista de los Organos de Gobierno del Organismo autónomo, y en consonancia con su repetida actividad productivo-comercial, se ha configurado un Consejo de Administración reducido, lo que sin duda dará lugar a un funcionamiento más eficaz, sin que se permita la disminución de quórum para su constitución en segunda convocatoria.

En lo que se refiere a los posibles beneficios que se obtengan por la Imprenta en el ejercicio de su actividad, la Asamblea de Madrid, por iniciativa propia o del Consejo de Gobierno, tendrá la posibilidad en el momento de la aprobación anual de la Ley de Presupuestos de destinar los citados beneficios al presupuesto propio de la Imprenta, proporcionando así un estímulo de la gestión empresarial.

Por lo demás, las mencionadas especialidades de este Organismo autónomo de carácter comercial e industrial, que le permitirán la agilidad necesaria, no le dispensan de las obligaciones inherentes a su carácter público y que se expresan en la sujeción al control financiero y de eficacia y a la contabilidad pública, integrándose su presupuesto en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

### Creación y normativa aplicable

Artículo 1.º 1. Con efecto de 1 de enero de 1986 se crea el Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid», que tendrá carácter comercial e industrial, según lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. El Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid» se adscribe a la Consejería de Presidencia, siéndole de aplicación la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid en lo no previsto expresamente en la presente Ley.

### Funciones

Art. 2.º El Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid» tendrá las funciones que se enumeran a continuación: